



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN III BIS DEL ARTÍCULO 259 Y EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 267, SE REFORMA EL ARTÍCULO 329 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 329 TER, 329 QUATER, 329 QUINQUIES, 329 SEXTIES, 329 SEPTIES Y 329 OCTIES, ASÍ COMO TAMBIÉN SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL DESARROLLO URBANO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

El delito es un fenómeno social de relevancia jurídica que adquiere diversas adscripciones criminológicas en una sociedad de dinamismo e interacción ciudadana. Si la comisión de un delito puede ser obra de una pluralidad de personas, es labor de la dogmática jurídico penal identificar el grado de responsabilidad de todos los intervinientes con apego a la figura de autoría y participación, lo cual adquiere sintonía con los principios de culpabilidad y proporcionalidad.

La ausencia de un orden en el desarrollo urbano en la Ciudad de México, ha generado el encarecimiento del suelo provocando que esta Ciudad sea más resiliente, fomentando la expulsión de las personas de sus lugares de origen, dando paso al fenómeno llamado gentrificación, influyendo en el aumento de la desigualdad al no poder acceder a una vivienda, así como contar con las condiciones adecuadas para el normal desarrollo de las actividades de la población.

En lo que va de la presente administración, una vez realizado un diagnóstico por la autoridad, se han detectado diferentes inconsistencias en temas relacionados con el desarrollo urbano, principalmente en la autorización para la construcción de mayor cantidad de niveles a los permitidos de origen, así como la ampliación de la superficie de desplante, entre otras, tal y como señaló la actual titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, Maestra Ileana Villalobos Estrada, en conferencia de prensa celebrada el pasado doce de marzo de dos mil diecinueve, al rendir un informe sobre los avances de la revisión de los polígonos de actuación que el actual gobierno local se propuso analizar para determinar si estos se otorgaron con apego a la Ley, respondiendo de esta forma a la necesidad de contar en la Ciudad de México con un desarrollo urbano coherente con los reclamos de la sociedad, que exige un uso y aprovechamiento del suelo adecuado. ¹

Derivado de lo anterior, se determinó ordenar la suspensión de distintas obras en proceso las cuales presentaban inconsistencias que motivaron la acción del gobierno de esta ciudad. ²

1. <https://seduvi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/conferencia-de-prensa-jefa-de-gobierno-12-marzo-de-2019>
2. <https://heraldodemexico.com.mx/cdmx/invea-suspende-14-obras-mas-en-la-cdmx-suman-26-en-dos-dias/>



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Si bien, la actual administración de la Ciudad de México, ha desarrollado estrategias para disminuir el número de casos en los que se cometen violaciones a los usos de suelo, estas no han sido suficientes debido a falta de marco legal que sancione con mayor firmeza las conductas de quienes participan en el proceso de construcción, desde la elaboración del proyecto, pasando por la autorización, expedición de documentos y hasta la ejecución y entrega de una obra, toda vez, que en la actualidad el Código Penal para el Distrito Federal, no establece cuáles son las conductas que atentan contra el Desarrollo Urbano, no obstante que en diversos artículos señala cuestiones relacionadas con el uso de suelo, estas se encuentran relacionadas con otro tipo de delitos como el fraude, falsificación, alteración y uso indebido de documentos, ejercicio ilegal y abandono del servicio público, los cuales tutelan bienes jurídicos distintos cada uno.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

Ante el incremento de conductas contrarias al desarrollo urbano en la Ciudad de México y con el propósito de evitar el uso y aprovechamiento desmedido del suelo, se establece la modificación al capítulo VI del Título Vigésimo Segundo del Código Penal para el Distrito Federal actualmente denominado, "RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES", para quedar como: "DELITOS COMETIDOS CONTRA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA", a través del cual se describen de forma clara las conductas y penas a que se harán acreedores quienes actúen fuera de las normas que regulan el desarrollo urbano de esta ciudad.

Con la modificación de este Capítulo, se logra identificar y sancionar diversas conductas que no se encuentran contenidas en el Código Penal para el Distrito Federal, o que estando, no se entienden como delitos contra el desarrollo urbano por estar previstas en capítulos que tutelan bienes jurídicos diferentes.

Esta reforma dota a las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México de una herramienta para castigar de forma eficaz las conductas contrarias a las normas que regulan el desarrollo urbano, pudiendo llegar al decomiso de las ganancias provenientes del delito cometido.

Se amplía el catálogo de sujetos activos en la comisión de este tipo de delitos, considerando, desde los proyectistas hasta los corresponsables de obra y servidores públicos, con el propósito de garantizar que cada uno de los sujetos que intervienen en el proceso de una obra, actúen con apego a la ley, a sabiendas de las penas de las que pueden ser objeto.

De igual forma, la presente iniciativa busca proteger a quienes deciden adquirir una vivienda y desconocen la existencia de una investigación de tipo judicial por conductas contrarias al desarrollo urbano, respecto del inmueble que pretenden comprar. Por lo que, se propone llevar a cabo la anotación preventiva en el folio real de la querrela presentada, interrumpiendo con esta medida, la realización de otros delitos que se cometen en contra de terceros de buena fe, como pudiera ser el fraude.

Se busca que la vía pública siga siendo un espacio de dominio común y público necesario para la circulación de peatones, conductores y vehículos, por lo que se propone castigar con prisión a quienes actuando dolosamente se apropien de forma permanente de la vía pública ejerciendo actos de dominio propios de un dueño, a través de la ejecución de obras o construcciones sobre esta, ya sea para ampliar su vivienda o negocio, o bien, para establecer cualquier tipo de actividad que altere la movilidad.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Con base en lo anterior, se proponen las reformas al Código Penal para el Distrito Federal por el cual se crea el tipo penal que sanciona las conductas contrarias al desarrollo urbano, estableciendo un nuevo orden jurídico al contemplar de forma especial con un capítulo dedicado a este tipo de delitos.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y, EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN III BIS DEL ARTÍCULO 259 Y EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 267, SE REFORMA EL ARTÍCULO 329 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 329 TER, 329 QUATER, 329 QUINQUIES, 329 SEXTIES, 329 SEPTIES Y 329 OCTIES, ASÍ COMO TAMBIÉN SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL DESARROLLO URBANO

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se derogan la fracción III bis del artículo 259 y el inciso e) de la fracción I del artículo 267, se reforma el artículo 329 Bis y se adicionan los artículos 329 Ter, 329 Quater, 329 Quinquies, 329 Sexties, 329 Septies y 329 Octies, así como también se modifica la denominación del Capítulo VI, del Título Vigésimo Segundo, todos del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de Delitos contra el Desarrollo Urbano.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO. - Se derogan la fracción III bis del artículo 259 y el inciso e) de la fracción I del artículo 267, se reforma el artículo 329 Bis y se adicionan los artículos 329 Ter, 329 Quater, 329 Quinquies, 329 Sexties, 329 Septies y 329 Octies, así como también se modifica la denominación del Capítulo VI, del Título Vigésimo Segundo, todos del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de Delitos contra el Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II EJERCICIO ILEGAL Y ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 259. Comete el delito de ejercicio ilegal de servicio público, el servidor público que:

- I. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o quien lo designe sin satisfacer todos los requisitos legales;
- II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido;
- III. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice o inutilice, indebidamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;

III Bis. DEROGADA.

IV. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado;

IV Bis. Teniendo la obligación de custodiar, vigilar y evitar el asentamiento humano en zonas dictaminadas como de alto riesgo, autorice, permita o tolere la existencia de los mismos; y

V. Teniendo un empleo, cargo o comisión en los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, facilite o fomente en los centros de readaptación social y penitenciarías la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, así como de teléfonos celulares, radio localizadores o cualquier otro instrumento de comunicación radial o satelital para uso de los internos.

Al que cometa alguno de los delitos a los que se refieren las fracciones I, II III, III Bis, IV, IV Bis y V de este artículo, se le impondrán de dos a siete años de prisión y multa de veinticinco a doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Al que cometa alguno de los delitos a los que se refieren las fracciones III, III Bis, IV, IV Bis y V de este artículo, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de veinticinco a doscientos cincuenta días multa.

CAPÍTULO V USO ILEGAL DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES

ARTÍCULO 267. Comete el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades:

I. El servidor público que ilegalmente;

a) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes del patrimonio de la Ciudad México;

b) Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico;

c) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados por la administración pública de la Ciudad de México;

d) Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos.

e) DEROGADO

II. El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciera un pago ilegal.

Al que cometa el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades, se le impondrán de tres meses a dos años



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

de prisión y de quinientos a mil días multa.

Si la conducta que se señala en la fracción II se hiciera en perjuicio de la protección de la vida, bienes y entorno de la población, la pena será de tres a siete años de prisión y de mil a diez mil días multa.

III. Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Ciudad de México, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:

A.-Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los beneficios que obtenga, y

B.-Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los beneficios que obtenga, la oculte.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de tres meses a nueve años de prisión y una multa de treinta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

CAPÍTULO VI DELITOS COMETIDOS CONTRA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Artículo 329 Bis. Además de las penas previstas en este Código en materia de uso de suelo, se impondrá de cuatro a seis años seis meses de prisión y de mil a diez mil días multa:

- I. Al Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra, que autorice, permita, el desarrollo de una obra, de la que otorgó su responsiva, sin apego a la licencia, autorización, permiso, registro o de la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial para el Distrito Federal, siempre que no se encuentre justificado y no se haya dado aviso de forma oportuna a la Autoridad competente.
- II. Al Constructor o su Representante Legal, que permita, promueva, construya, financie, subcontrate, una obra sin apego a la licencia, autorización, permiso, registro o de la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial para el Distrito Federal.
- III. Al propietario o poseedor de un predio que sobre el mismo permita, autorice, consienta o realice la construcción de una obra, sin apego a la licencia, autorización, permiso, registro o de la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial para el Distrito Federal.
- IV. Al proyectista que elabore, firme, avale, el proyecto arquitectónico, de estructura o de instalaciones, a sabiendas de que este no cumple con lo establecido en las normativas aplicables.
- V. A quien ejerciendo las funciones de residente o encargado de obra no la ejecute en términos de la licencia, autorización, permiso, registro o de la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial para el Distrito Federal, siempre que no medie autorización por parte del Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra, en su caso.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte cuando constituyan un riesgo para las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higiene.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Artículo 329 Ter. Las penas previstas en el artículo que antecede se aumentarán en dos terceras partes, cuando las conductas se realicen sin apego, a:

- I. La altura máxima permitida, número de niveles máximos y área libre mínima requerida;
- II. Las restricciones indicadas en el certificado único de zonificación de uso de suelo;
- III. La constancia de alineamiento y número oficial; y,
- IV. Las características de la manifestación de construcción registrada o de la licencia de construcción especial respectiva, y las tolerancias que fijan las normas aplicables.

Además de las penas señaladas en este artículo, se ordenará con cargo al autor del hecho, la demolición de la obra que se haya realizado fuera de las normas del desarrollo urbano, sin perjuicio de las indemnizaciones a que haya lugar.

Asimismo, se impondrá al Director Responsable de Obra, Corresponsable de Obra, Proyectista o Residente de Obra, la suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por un periodo igual a la pena de prisión impuesta, con independencia de la reparación del daño que se ocasione.

Sólo en caso de que se ponga en peligro la vida de las personas y/o los bienes, se impondrá además la cancelación del registro del Director Responsable de Obra y del Corresponsable de Obra, según corresponda.

Artículo 329 Quater. Se impondrá de cinco a siete años de prisión y de mil a diez mil días multa, al servidor público que:

- I. Sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice, inutilice o introduzca ilegalmente información o documentos auténticos, falsos, alterados o que no sean reconocidos por la autoridad que los expidió, en expedientes, archivos o bases de datos que se encuentren bajo su custodia o a los que tenga acceso en virtud de su empleo, cargo, comisión o cualquier otra clase de prestación de servicios, con la finalidad de que se expidan o registren algunos de los documentos siguientes:
 - a) Certificado único de zonificación de uso del suelo;
 - b) Certificado único de zonificación digital;
 - c) Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos;
 - d) Manifestaciones de construcción;
 - e) Licencias de construcción especiales;
 - f) Permisos para la ejecución de obras; o
 - g) Cualquier otro relacionado con la zonificación, el uso del suelo, construcción y demolición, independientemente de su denominación; En contravención con la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial para la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

- II. Exponga, otorgue o permita el otorgamiento o la expedición de certificados, autorizaciones, licencias especiales, manifestaciones de construcción, a sabiendas de que no se reúnen los requisitos que establece la normatividad para su autorización;
- III. Oculte, altere o rinda informes falsos respecto del resultado de las visitas y verificaciones administrativas a obras y construcciones.

Además de las penas previstas en este artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 258 de este Código.

Artículo 329 Quinquies. Se impondrán de dos a seis años de prisión y de mil a tres mil días multa, al que sin apego a las normas que regulan el desarrollo urbano, ejecute una obra sobre la vía pública con el ánimo de ejercer actos de dominio permanentemente de la misma, a través de su obstrucción o modificación total o parcial, limitando o restringiendo de forma total o parcial el libre tránsito vehicular o peatonal.

Artículo 329 Sexties. - Las penas previstas en el artículo que antecede se incrementarán en dos terceras partes, cuando se realice bajo cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. El Director Responsable de Obra o Corresponsable, que autorice, consienta, que la obra en que otorgó su responsiva, ya sea que se encuentre en ejecución o una vez concluida esta y hasta en tanto no se cuente con la autorización de uso y ocupación, se desarrolle sobre la vía pública.
- II. El Constructor o su Representante Legal, cuando financien, construyan, subcontraten, consientan la realización de una obra a sabiendas de que se está ejecutando o se ejecutó sobre la vía pública.
- III. El proyectista que elabore, firme, avale, un proyecto arquitectónico, de estructura o de instalaciones, con el propósito de aumentar el área de un predio o de la obra dando lugar a la apropiación de la vía pública.
- IV. El Residente o encargado de obra que ejecute la obra o construcción con el ánimo de ocupar la vía pública de forma permanente.
- V. Al propietario o poseedor de un predio que ejecute, ordene la realización de una construcción sobre la vía pública que tenga como finalidad ampliar la superficie del predio o de la construcción.
- VI. Cuando se realice con el propósito de obtener un beneficio económico.
- VII. Cuando se obstruya total o parcialmente de forma permanente el acceso a centros educativos, de salud, de recreación, de culto religioso o cualquier otro inmueble que preste servicio público.
- VIII. Cuando se obstruyan de forma permanente las rampas para personas con discapacidad.

Además de las penas prevista en este artículo, los responsables del deterioro de la vía pública, están obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la misma, o a pagar su importe cuando la Administración Local las realice.



Artículo 329 Septies. – Cuando las conductas descritas en el presente Capítulo, tengan como propósito la comercialización de viviendas, se ordenará poner en custodia el folio real ante el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México del inmueble respecto del cual se realizó o se encuentra en realización la obra, debiéndose inscribir de forma preventiva la querrela.

Artículo 329 Octies. – Cuando las conductas previstas en este capítulo, sean realizadas por personas morales, además de las penas ya previstas, se estará a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo XIII de este Código, respecto de la prohibición de realizar determinados negocios, operaciones o actividades, sin perjuicio de las demás que considere el juez.

Asimismo, cuando se advierta que se ha obtenido un beneficio económico por la conducta realizada, se ordenará el decomiso de las ganancias indebidamente por el delito cometido.

A efecto de ilustrar respecto de la propuesta de reforma, se presenta la siguiente tabla comparativa.

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II EJERCICIO ILEGAL Y ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 259. Comete el delito de ejercicio ilegal de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o quien lo designe sin satisfacer todos los requisitos legales;</p> <p>II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido;</p> <p>III. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice o inutilice, indebidamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;</p> <p>III Bis. Sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice, inutilice o introduzca ilegalmente información o documentos auténticos, falsos, alterados o que no sean reconocidos por la autoridad que los expidió, en expedientes, archivos o bases de datos que se encuentren bajo su custodia o a los que tenga acceso en virtud de su empleo, cargo, comisión o cualquier otra clase de prestación de servicios, con la finalidad de que se expidan o registren algunos de los documentos siguientes:</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II EJERCICIO ILEGAL Y ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 259. Comete el delito de ejercicio ilegal de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o quien lo designe sin satisfacer todos los requisitos legales;</p> <p>II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido;</p> <p>III. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice o inutilice, indebidamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;</p> <p>III Bis. SE DEROGA.</p>



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

<p>a) Certificado único de zonificación de uso del suelo;</p> <p>b) Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos;</p> <p>c) Manifestaciones de construcción;</p> <p>d) Licencia de construcción especial para demolición;</p> <p>e) Permisos para la ejecución de obras; o</p> <p>f) Cualquier otro relacionado con la zonificación, el uso del suelo, construcción y demolición, independientemente de su denominación; En contravención con la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial para la Ciudad de México.</p> <p>IV. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado;</p> <p>IV Bis. Teniendo la obligación de custodiar, vigilar y evitar el asentamiento humano en zonas dictaminadas como de alto riesgo, autorice, permita o tolere la existencia de los mismos; y</p> <p>V. Teniendo un empleo, cargo o comisión en los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, facilite o fomente en los centros de readaptación social y penitenciarias la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, así como de teléfonos celulares, radio localizadores o cualquier otro instrumento de comunicación radial o satelital para uso de los internos.</p> <p>Al que cometa alguno de los delitos a los que se refieren las fracciones I, II III, III Bis, IV, IV Bis y V de este artículo, se le impondrán de dos a siete años de prisión y multa de veinticinco a doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>	<p>IV. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado;</p> <p>IV Bis. Teniendo la obligación de custodiar, vigilar y evitar el asentamiento humano en zonas dictaminadas como de alto riesgo, autorice, permita o tolere la existencia de los mismos; y</p> <p>V. Teniendo un empleo, cargo o comisión en los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, facilite o fomente en los centros de readaptación social y penitenciarias la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, así como de teléfonos celulares, radio localizadores o cualquier otro instrumento de comunicación radial o satelital para uso de los internos.</p> <p>Al que cometa alguno de los delitos a los que se refieren las fracciones I, II III, III Bis, IV, IV Bis y V de este artículo, se le impondrán de dos a siete años de prisión y multa de veinticinco a doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>
---	--



<p>Al que cometa alguno de los delitos a los que se refieren las fracciones III, III Bis, IV, IV Bis y V de este artículo, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de veinticinco a doscientos cincuenta días multa.</p>	<p>Al que cometa alguno de los delitos a los que se refieren las fracciones III, III Bis, IV, IV Bis y V de este artículo, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de veinticinco a doscientos cincuenta días multa.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V USO ILEGAL DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES</p> <p>ARTÍCULO 267. Comete el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades:</p> <p>I. El servidor público que ilegalmente;</p> <p>a) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes del patrimonio de la Ciudad México;</p> <p>b) Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico;</p> <p>c) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados por la administración pública de la Ciudad de México;</p> <p>d) Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos.</p> <p>e) Expida, otorgue o permita el otorgamiento o la expedición de certificados, autorizaciones o licencias en materia de uso del suelo, construcción o inmuebles;</p> <p>II. El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal.</p> <p>Al que cometa el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Si la conducta que se señala en la fracción II se</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V USO ILEGAL DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES</p> <p>ARTÍCULO 267. Comete el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades:</p> <p>I. El servidor público que ilegalmente;</p> <p>a) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes del patrimonio de la Ciudad México;</p> <p>b) Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico;</p> <p>c) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados por la administración pública de la Ciudad de México;</p> <p>d) Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos.</p> <p>e) SE DEROGA.</p> <p>II. El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal.</p> <p>Al que cometa el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Si la conducta que se señala en la fracción II se</p>



<p>hiciera en perjuicio de la protección de la vida, bienes y entorno de la población, la pena será de tres a siete años de prisión y de mil a diez mil días multa.</p> <p>III. Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Ciudad de México, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:</p> <p>A.-Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los beneficios que obtenga, y</p> <p>B.-Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los beneficios que obtenga, la oculte.</p> <p>Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de tres meses a nueve años de prisión y una multa de treinta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>	<p>hiciera en perjuicio de la protección de la vida, bienes y entorno de la población, la pena será de tres a siete años de prisión y de mil a diez mil días multa.</p> <p>III. Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Ciudad de México, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:</p> <p>A.-Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los beneficios que obtenga, y</p> <p>B.-Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los beneficios que obtenga, la oculte.</p> <p>Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de tres meses a nueve años de prisión y una multa de treinta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES</p> <p>Artículo 329 Bis. Al Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra que autorice o permita el desarrollo de una construcción, de la que otorgó su responsiva, sin apego a la licencia, autorización, permiso, registro o la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial para el Distrito Federal, se le impondrá de cuatro a seis años seis meses de prisión y de mil a diez mil días multa, así como suspensión para desempeñar profesión u oficio hasta por un periodo igual a la pena de prisión impuesta.</p> <p>La misma sanción se impondrá al propietario del inmueble donde se desarrolla la construcción, su representante legal o el constructor, que teniendo conocimiento permita la edificación sin apego a la licencia, autorización, permiso, registro o la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial para el Distrito Federal, con relación a la altura,</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DELITOS COMETIDOS CONTRA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA</p> <p>Artículo 329 Bis. Además de las penas previstas en este Código en materia de uso de suelo, se impondrá de cuatro a seis años seis meses de prisión y de mil a diez mil días multa:</p> <p>I. Al Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra, que autorice, permita, el desarrollo de una obra, de la que otorgó su responsiva, sin apego a la licencia, autorización, permiso, registro o de la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial para el Distrito Federal, siempre que no se encuentre justificado y no se haya dado aviso de forma oportuna a la Autoridad competente.</p> <p>II. Al Constructor o su Representante Legal, que permita, promueva, construya, financie, subcontrate, una obra sin apego a la licencia, autorización, permiso, registro o de la normativa vigente relativa al desarrollo urbano,</p>



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

<p>número de niveles y área libre permitidas, siempre que no lo denuncie a la autoridad</p>	<p>construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial para el Distrito Federal.</p> <p>III. Al propietario o poseedor de un predio que sobre el mismo permita, autorice, consienta o realice la construcción de una obra, sin apego a la licencia, autorización, permiso, registro o de la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial para el Distrito Federal.</p> <p>IV. Al proyectista que elabore, firme, avale, el proyecto arquitectónico, de estructura o de instalaciones, a sabiendas de que este no cumple con lo establecido en las normativas aplicables.</p> <p>V. A quien ejerciendo las funciones de residente o encargado de obra no la ejecute en términos de la licencia, autorización, permiso, registro o de la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial para el Distrito Federal, siempre que no medie autorización por parte del Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra, en su caso.</p> <p>Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte cuando constituyan un riesgo para las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higiene.</p>
	<p>Artículo 329 Ter. Las penas previstas en el artículo que antecede se aumentarán en dos terceras partes, cuando las conductas se realicen sin apego, a:</p> <p>I. La altura máxima permitida, número de niveles máximos y área libre mínima requerida;</p> <p>II. Las restricciones indicadas en el certificado único de zonificación de uso de suelo;</p> <p>III. La constancia de alineamiento y número oficial; y,</p> <p>IV. Las características de la manifestación de construcción registrada o de la licencia de construcción especial respectiva, y las tolerancias que fijan las normas aplicables.</p>



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

	<p>Además de las penas señaladas en este artículo, se ordenará con cargo al autor del hecho, la demolición de la obra que se haya realizado fuera de las normas del desarrollo urbano, sin perjuicio de las indemnizaciones a que haya lugar.</p> <p>Asimismo, se impondrá al Director Responsable de Obra, Corresponsable de Obra, Proyectista o Residente de Obra, la suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por un periodo igual a la pena de prisión impuesta, con independencia de la reparación del daño que se ocasione.</p> <p>Sólo en caso de que se ponga en peligro la vida de las personas y/o los bienes, se impondrá además la cancelación del registro del Director Responsable de Obra y del Corresponsable de Obra, según corresponda.</p>
	<p>Artículo 329 Quater. Se impondrá de cinco a siete años de prisión y de mil a diez mil días multa, al servidor público que:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice, inutilice o introduzca ilegalmente información o documentos auténticos, falsos, alterados o que no sean reconocidos por la autoridad que los expidió, en expedientes, archivos o bases de datos que se encuentren bajo su custodia o a los que tenga acceso en virtud de su empleo, cargo, comisión o cualquier otra clase de prestación de servicios, con la finalidad de que se expidan o registren algunos de los documentos siguientes:<ol style="list-style-type: none">a) Certificado único de zonificación de uso del suelo;b) Certificado único de zonificación digital;c) Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos;d) Manifestaciones de construcción;e) Licencias de construcción especiales;f) Permisos para la ejecución de obras; og) Cualquier otro relacionado con la zonificación,



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

	<p>el uso del suelo, construcción y demolición, independientemente de su denominación; En contravención con la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial para la Ciudad de México.</p> <p>II. Exponga, otorgue o permita el otorgamiento o la expedición de certificados, autorizaciones, licencias especiales, manifestaciones de construcción, a sabiendas de que no se reúnen los requisitos que establece la normatividad para su autorización;</p> <p>III. Oculte, altere o rinda informes falsos respecto del resultado de las visitas y verificaciones administrativas a obras y construcciones.</p> <p>Además de las penas previstas en este artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 258 de este Código.</p>
	<p>Artículo 329 Quinquies. Se impondrán de dos a seis años de prisión y de mil a tres mil días multa, al que sin apego a las normas que regulan el desarrollo urbano, ejecute una obra sobre la vía pública con el ánimo de ejercer actos de dominio permanentemente de la misma, a través de su obstrucción o modificación total o parcial, limitando o restringiendo de forma total o parcial el libre tránsito vehicular o peatonal.</p>
	<p>Artículo 329 Sexties. - Las penas previstas en el artículo que antecede se incrementarán en dos terceras partes, cuando se realice bajo cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>I. El Director Responsable de Obra o Corresponsable, que autorice, consienta, que la obra en que otorgó su responsiva, ya sea que se encuentre en ejecución o una vez concluida esta y hasta en tanto no se cuente con la autorización de uso y ocupación, se desarrolle sobre la vía pública.</p> <p>II. El Constructor o su Representante Legal, cuando financien, construyan, subcontraten, consientan la realización de una obra a sabiendas de que se está ejecutando o se</p>



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

	<p>ejecutó sobre la vía pública.</p> <p>III. El proyectista que elabore, firme, avale, un proyecto arquitectónico, de estructura o de instalaciones, con el propósito de aumentar el área de un predio o de la obra dando lugar a la apropiación de la vía pública.</p> <p>IV. El Residente o encargado de obra que ejecute la obra o construcción con el ánimo de ocupar la vía pública de forma permanente.</p> <p>V. Al propietario o poseedor de un predio que ejecute, ordene la realización de una construcción sobre la vía pública que tenga como finalidad ampliar la superficie del predio o de la construcción.</p> <p>VI. Cuando se realice con el propósito de obtener un beneficio económico.</p> <p>VII. Cuando se obstruya total o parcialmente de forma permanente el acceso a centros educativos, de salud, de recreación, de culto religioso o cualquier otro inmueble que preste servicio público.</p> <p>VIII. Cuando se obstruyan de forma permanente las rampas para personas con discapacidad.</p> <p>Además de las penas prevista en este artículo, los responsables del deterioro de la vía pública, están obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la misma, o a pagar su importe cuando la Administración Local las realice.</p>
	<p>Artículo 329 Septies. – Cuando las conductas descritas en el presente Capítulo, tengan como propósito la comercialización de viviendas, se ordenará poner en custodia el folio real ante el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México del inmueble respecto del cual se realizó o se encuentra en realización la obra, debiéndose inscribir de forma preventiva la querrela.</p>
	<p>Artículo 329 Octies. – Cuando las conductas previstas en este capítulo, sean realizadas por personas morales, además de las penas ya previstas, se estará a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo XIII de este Código, respecto de la</p>



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

	<p>prohibición de realizar determinados negocios, operaciones o actividades, sin perjuicio de las demás que considere el juez.</p> <p>Asimismo, cuando se advierta que se ha obtenido un beneficio económico por la conducta realizada, se ordenará el decomiso de las ganancias indebidas por el delito cometido.</p>
--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el recinto legislativo del Congreso de la Ciudad de México, el ocho de octubre de dos mil diecinueve.

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO